

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SRA/CGAJ/CC/2348/2025 y anexos de Mauricio Farah Giacoman y José Manuel Guajardo Canales, Presidente Sustituto y Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	019825

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017.

Antecedentes.

Es necesario tener presente que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el citado medio de control constitucional, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida*

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017**

mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracciones VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutorio quinto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, párrafo último, 52, 53, fracción IX, 56, párrafo penúltimo, 57, párrafo primero, 79 —con la salvedad precisada en el punto resolutorio sexto—, 86 —con la salvedad precisada en el punto resolutorio sexto—, 88, 111 —con la salvedad precisada en el punto resolutorio sexto—, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375 y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa 'que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial', y 71, fracción III, en su porción normativa 'y evitar la imposición de cajones de estacionamiento', de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutorios al Congreso de la Unión.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa 'y evitar la imposición de cajones de estacionamiento', 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa 'decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable', 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas 'y lagunas', y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa 'lagunas', 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa 'mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura', 370, en su porción normativa 'y judiciales', 376, párrafo primero, en su porción normativa 'judiciales', y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

En el fallo constitucional se determinó que las declaraciones de invalidez decretadas, tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia; por lo que respecta a los artículos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, surtieron sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el doce y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y, por otra parte, las disposiciones relacionadas con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, surtieron efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha determinación al Congreso de esa entidad federativa, lo que se llevó a cabo el once de enero de dos mil veintidós, por lo que desde esas fechas los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y producir efectos legales.

Admisión.

Los promoventes impugnan, en esencia, que la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, mediante sentencia de dos de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo 791/2017, aplicó el artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual fue declarado inválido en la controversia constitucional 16/2017, mientras que la Sala Superior en sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés precisó que resultaba aplicable el citado numeral.

Por tanto, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la denuncia de incumplimiento, al ser presentada por parte legitimada -Presidente y

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

del Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León¹-.

Vista.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**, para que en el **plazo de quince días hábiles**, deje sin efectos el acto repetitivo que se reclama o rinda un informe en el que alegue lo que a su derecho corresponda, debiendo adjuntar copia certificada de las constancias que sustenten su dicho.

En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pruebas.

Los accionantes ofrecen como pruebas las documentales que acompañan a su oficio de cuenta; lo anterior, con fundamento en los artículos 31, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio.

El Municipio actor no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; al respecto, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

Artículo 34.- Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;
(...).

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto.

Notifíquese.

Por lista a la parte actora, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

En virtud que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1184/2025** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del oficio de cuenta a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema**

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2025,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 16/2017**

Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 4/2025**, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la **controversia constitucional 16/2017**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**.
CAGV/RAHCH.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2025

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 759135

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:53:24Z / 31/10/2025T10:53:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 ab bc 34 b5 b1 5d 15 9d 4b cc 3c 3d 20 9e 2e 0b 33 fd 96 07 15 14 12 c8 d5 9b 61 a0 39 f1 7f 24 d1 4b 8d c3 ed ba 90 6a ba 8b 44 e7 38 74 c5 59 88 06 f0 23 a9 f4 97 83 2f 10 a2 6b 9d 5e 92 02 86 ff 3e 59 5c a1 db 17 54 e1 1b 25 a9 80 08 55 10 a6 32 71 bc 0e 6c d5 22 bd bb 03 fd c5 24 8a bd 03 2c 3f 13 80 b6 cd 47 01 2b c6 b0 36 48 e5 00 f5 80 62 ad 29 d8 7e bf c3 41 6f d7 0d a7 f5 83 43 a2 e8 ad 63 b2 5c e4 c8 fd 8d a1 f9 61 1e d6 1b c8 d5 91 1d f0 01 2b a1 0a 7c c1 ff 1f 83 45 b8 67 3a 0e 2f df 10 7f 5e 33 71 64 c4 94 04 12 24 a7 62 a9 a6 56 7b 2a b1 34 3f 10 14 4f 79 1f 0a da 52 78 18 96 83 f3 b7 be 0c 26 b7 5f 7e 7e 08 f3 a7 b7 77 9e e4 43 5c 78 35 a3 1b 63 b5 e0 9b 62 4e e5 39 4f 3f 7b d8 40 5c 00 f1 7e 26 80 50 38 44 e4 7e 09 c5 f5 a3 f6 fc 67 fd 1e 53 99 30 8c 9b 15 84 21 08 d3 7c 99 78 db 69 b5 a7 88 84			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:53:24Z / 31/10/2025T10:53:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:53:24Z / 31/10/2025T10:53:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	661093			
	Datos estampillados	F0927CF9B100E717B1636D5304AECBFC81477716AC3F2C637AB71F198C5180FA5C5A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:16:22Z / 31/10/2025T10:16:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 f2 90 77 af 65 eb 43 a6 08 2e 92 9a 5d 03 f8 0c 5e 90 b5 83 8e d9 5b 5f 0e e1 a9 ec fe db ba ce 33 17 8e 42 51 c4 2a 56 a3 aa cc 8d 64 31 be 7e d3 2a 81 9c f4 0a ef c6 3d 28 cd 2c c2 f6 e5 48 8a e0 db 98 c3 39 90 9f 30 63 59 ed 62 b5 13 96 b5 0c a0 c8 af e3 08 b2 df 7a 53 b2 34 18 38 b6 ea a0 73 61 75 b5 04 42 33 e2 28 3c 9e ea 84 58 e4 64 ff 3b f8 50 5e e3 72 e6 df e3 07 5f f1 ae cd 52 8f c9 24 4c 97 d4 d3 f9 31 21 14 9d 22 ef 56 c5 a8 23 55 6c a1 18 5c 16 d6 e2 ee 15 f5 df e5 73 c6 a4 30 5c 32 d7 85 2c d1 e1 e4 8e 77 3b b5 a9 68 e4 00 52 f3 2d 32 77 0c 4f 96 0e 83 b8 e0 8d ca b2 44 b5 be 24 97 d0 75 42 91 48 e7 fa c8 9f 8a a6 3e 24 2c c7 79 1e 72 36 62 be b2 05 f1 73 d8 29 2a 28 60 2d f8 08 fe 13 53 c9 67 12 62 78 60 c1 2d 6b 0e 13 e1 6e c5 9d eb fc ce			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:16:22Z / 31/10/2025T10:16:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:16:22Z / 31/10/2025T10:16:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	660778			
	Datos estampillados	D8AF99DDD8642203B5257B5F1F1C262D33D85FF4B05FB2D9B73A1B8372C570F3980FF			